

240

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho el presente asunto para resolver respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Bogotá, 21 de agosto de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332019-00239-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda de la referencia en donde se aportó como recaudo ejecutivo 30 facturas de venta.

2.2. Revisadas las facturas de venta aportadas como base de recaudo ejecutivo observa el Despacho que se ajustan a las prescripciones de la Ley 1231 de 2008 en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio. Así mismo contienen una obligación clara, expresa, actualmente exigible y prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.

- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.4. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada y de los intereses moratorios.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ENCISO LTDA** y en contra de **JG JOSE GUZMAN CONTRATISTA ESTRUCTURA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No S86589

1. Por la suma de \$35.579 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No S86590

1. Por la suma de \$460,649 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No S86591

1. Por la suma de \$638.821 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.

37

2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No S86631

1. Por la suma de \$112,744 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No S86651

1. Por la suma de \$187,425 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No S86655

1. Por la suma de \$564,119 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No S86862

1. Por la suma de \$1.413,352 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No S86989

1. Por la suma de \$144,681 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No S87241

1. Por la suma de \$625.358 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 28 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No S87809

1. Por la suma de \$421,813 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No S87815

1. Por la suma de \$112,812 por concepto de valor total adeudado de la factura de venta objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

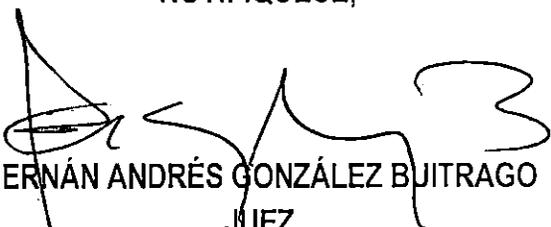
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5)

días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Cristian Alfredo Gómez González para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 145 del 27 de agosto de 2019 a
la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO

51

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con corrección al mandamiento de pago.

Sírvase proveer. Bogotá, octubre 28 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 10 9 NOV. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00795-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso procede a corregir el mandamiento ejecutivo adiado agosto 26 de 2019, en el sentido de indicar que el número del proceso es 110014003033-2019-00795-00 y no como quedó allí plasmado.

En lo demás permanézcase incólume.

Notifique se esta decisión, junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>77</u></p> <p><u>10 / NOV / 2020</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p>
--

Jaime Alonso Patiño Vinazco

Abogado especializado

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: **Recurso de Reposición**

Radicado: **Ejecutivo 2019-0795.**

De: **ENCISO LTDA**

CONTRA: **J.G. JOSE GUZMAN ESTRUCTURAS S.A.S.**

JAIME ALONSO PATIÑO VINAZCO, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor José Uraldo Guzmán Beltrán, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, quien actúa como representante legal de J.G. ESTRUCTURAS S.A.S., ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 26 de agosto de 2019, corregido mediante auto de fecha noviembre 9 de 2020, notificado por estado N° 77 del 10 de noviembre de 2020, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar la providencia de fecha 26 de agosto de 2019, corregida parcialmente mediante auto de fecha noviembre 9 de 2020, notificado por estado N° 77 del 10 de noviembre de 2020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandante.

HECHOS

Primero: La empresa ENCISO LTDA, a través de apoderado judicial impetró ante su despacho demanda ejecutiva, dirigida a obtener el pago de diez (10) facturas de venta por un total de cuatro millones ciento veintitrés mil quinientos cuarenta y dos pesos, (\$4.123.542). tal como están relacionadas en el poder otorgado al apoderado demandante.

Segundo: Según el referido mandamiento de pago, en las consideraciones numeral 2.1 manifiesta "en donde se aportó como recaudo ejecutivo 30 facturas de venta"

Tercero: Expresa el Mandamiento de pago en el numeral 2.2. "Revisadas las facturas de venta aportadas como base de recaudo ejecutivo, observa el Despacho que se ajustan a las prescripciones de la ley" (...) y se encontró que contienen una obligación clara expresa y exigible y prestan mérito ejecutivo.

Jaime Alonso Patiño Vinazco

Abogado especializado

Sexto: En el poder no se otorga la facultad para cobrar la factura de venta N° 86655, por valor de \$564.119. Por este motivo la demanda no se presentó en la forma indicada.

Séptimo: Sobre los bienes de mi poderdante, se practicó una medida de embargo con lo cual se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

Octavo: Conforme al Código General del Proceso **Artículo 422. Título Ejecutivo.** "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles" (...).

Noveno: Sin entrar en discusión sobre los primeros dos requisitos, es de indicar que el tercero, es decir el elemento "EXIGIBLE" no se encuentra vigente en el título valor (factura de venta N° 86655, por valor de \$564.119), base de esta ejecución aportado por el demandante. En estas condiciones se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor.

Decimo: Por la ausencia del mencionado requisito, no podía utilizarse la mencionada factura como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librado contra mi mandante.

Decimoprimer: Manda el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas;

El poder aportado por el demandante.

El mandamiento de pago emanado por su Despacho.

La factura de venta N° 86655, por valor de \$564.119, aportada con la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señora Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones anotadas en la demanda.

El suscrito en la carrera 23 # 148 -59 apto 304 de esta ciudad, correo electrónico: jaimempa11@hotmail.com Tel. 3112710084.

Del Señor Juez, Atentamente;



Jaime Alonso Patiño Vinazco
Abogado especializado

61

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: 2019- 0795
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ENCISO LTDA
Demandado: JOSÉ GUZMÁN CONTRATISTA ESTRUCTURA S.A.S

José Uraldo Guzmán Beltrán, portador de la cedula de ciudadanía número 3.214.043 expedida en Ubalá, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de representante legal de la empresa JG José Guzmán Contratista Estructuras S.A.S. N.I.T 900.282.084-2 demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho para por el presente conferir poder amplio y especial al abogado *Jaime Alonso Patiño Vinazco*, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.312.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 160.215 del C.S. de la J. domiciliado en Bogotá, dirección electrónica jaimempa11@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, me asista en todas las diligencias y en general asuma la defensa de mis intereses.

Mi apoderado tiene las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y todas las demás de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez, sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí indicados.

Atentamente:

JG JOSÉ GUZMÁN
Contratista Estructura
S.A.S.
NIT 900.282.084-2

José Uraldo Guzmán Beltrán
C.C.N° 3.214.043 expedida en Ubalá,

Acepto el Poder:

JAIME ALONSO PATIÑO VINAZCO.
C.C. N° 79.312.126 de Bogotá
T. P. N° 160.215 del C. S. de la J.

El presente poder se presenta de acuerdo al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Carrera 13 N° 32-51. Oficina 405 Parque Residencial Barrera Bogotá D.C.
Cel - 311.2710084 Correo Electrónico: jaimempa11@hotmail.com

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Bandeja de entrada 25
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 13
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 25
 - DEMANDAS 6
- Borradores 45
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 13
 - 2020-252
 - 2020-256
 - 258
 - TUTEL 2020 709
 - TUTELA
 - TUTELA 2020-00308
- Tutela 2020-579
 - atendidos 76
 - ENVIAR 5
- tutelas 10
 - contestacion de tut...
 - TUTELA 2020-710
- Correo no deseado 23
- Archive
- Notas
- Archivo
- ATENDIDOS 11
- COMUNICACIONES 111

Buscar

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

2019-0795 Recurso de Reposición

JP **jaime patiño <jaimepa11@hotmail.com>** 👍 ↶ ↷ ...
 Mié 25/11/2020 11:42 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

2019 -0795. Contestar ejecuti... 104 KB	poder Jose G.pdf 605 KB
--	----------------------------

2 archivos adjuntos (709 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Responder | Reenviar